GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

PEES

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 4479 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 05 DIC 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 22212011-GR PUNO-ORA-ORRHH y Opinión Legal N° 551-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre solicitud de destaque formulada por la servidora ZINAYDA GINA GUILLÉN CÁCERES; y

CONSIDERANDO:

Que, la servidora del Gobierno Regional Puno Zinayda Gina Guillén Cáceres solicita autorizar su desplazamiento en la modalidad de destaque al Gobierno Regional de Arequipa, por motivos de salud; indica que viene sufriendo afecciones al sistema óseo, coo osteopatia, discopatia en la columna, artrosis, entre otros,; añade que por estas afeciones, viene recibiendo tratamiento en EsSALUD Puno, en la especialidad de reumatologia; adjunta constancia de historial clínico en dicha dependencia de salud;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece: *El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino, dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;* por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP expresa que el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta, debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino. Se requiere de opinión favorable de la entidad de origen, se formaliza por resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado;

Que, de las normas antes citadas, se desprende que son requisitos y caracteres de la acción de desplazamiento por destaque: 1) Petición fundamentada de la entidad de destino; 2) Opinión favorable de la entidad de origen; 3) Consentimiento del servidor público; 4) Formalización de a acción de desplazamiento a través de resolución del titular de la entidad; 5) Temporalidad del desplazamiento; 6) Remuneración a cargo de la entidad de origen;

Que, como se puede apreciar el fundamento de esta acción de desplazamiento, radica en la necesidad de servicio de la entidad de destino, la misma que para lograr su objetivo de contar con los servicios de determinado servidor público de otra entidad, debe solicitar de manera fundamentada a la entidad de origen, que autorice el desplazamiento del servidor a fin de que cumpla alguna función de su competencia funcional; debiendo la entidad de origen encargarse del pago de las remuneraciones;

Que, de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se tiene que la entidad de destino no ha requerido a la entidad de origen los servicios de la administrada; tal hecho da lugar a desestimar la petición al haberse incumplido con uno de los requisitos sine qua non, previstos en la norma; por otro lado, si bien es cierto que la petición de la administrada radica exclusivamente en su estado de salud, se debe dejar en claro que dicho supuesto no constituye una causal que dé lugar a una acción de desplazamiento de personal por destaque; asimismo, tampoco obra en el expediente recomendación alguna de parte de la Junta Médica, que sugiera el desplazamiento de la servidora por destaque y si éste repercutiría positivamente en su tratamiento médico;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADA la petición de desplazamiento de personal en la modalidad de destaque, formulada por la servidora ZINAYDA GINA GUILLÉN CÁCERES; conforme a lo opinado legalmente y expuesto en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

11PR/664